

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de marzo de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de junio de Dos Mil Veinte

El señor DANIEL ARIZA ARIAS, en escrito presentado a través del correo institucional del Juzgado, solicita la cancelación de la medida cautelar de embargo que recae en su contra, ordenando oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que cesen los descuentos de su nomina.

Igualmente, pide le sean devueltos a su favor los títulos judiciales que se constituyeron por concepto de cuota de alimentos a partir del mes de febrero de 2020, debido a que en el mes de febrero se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, como consta en el documento radicado en el Despacho en el mes de marzo pasado.

Sin embargo, se niega lo solicitado por el señor DANIEL ARIZA ARIAS por las siguientes razones:

1. En primer lugar, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 19 de julio de 2017 (fl. 101 a 102), teniendo en cuenta el acuerdo presentado por los señores CLAUDIA RAMIREZ GUTIERREZ y DANIEL ARIZA ARIAS visible a los folios 98 y 99 del expediente.

No obstante lo anterior, en el numeral sexto del auto de fecha 19 de julio de 2017, de conformidad con el acuerdo presentado por las partes, se estableció:

“ ORDENAR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que a partir del mes de AGOSTO de 2017, realice descuento por nómina de las cuotas alimentarias (ordinaria-extraordinaria), estando para el año 2017 por la suma de \$370.125, así como de las dos cuotas extraordinarias por el mismo valor para JUNIO y DICIEMBRE, las que se incrementaran cada año, a partir de Enero, conforme al incremento para el IPC. Dineros que deberán ser consignados en la CUENTA DE AHORROS SUPER JUNIOR No. 17-00089553-0 de COOMULDESA a nombre del niño DANIEL ANTONIO ARIZA RAMIREZ”.

Lo anterior quiere decir que, si bien el proceso ejecutivo terminó por pago total de la obligación en el año 2017, el señor DANIEL ARIZA ARIAS acordó que se le hicieran descuentos por nomina de las cuotas alimentarias que le corresponden a su menor hijo DANIEL ANTONIO ARIZA RAMIREZ. Por lo tanto, la obligación alimentaria para con su menor hijo continúa vigente, y la forma de pago acordada es a través del descuento por nómina.

2. En segundo lugar, se le recuerda al memorialista que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020, se negó lo solicitado por la apoderada judicial de la señora CLAUDIA RAMIREZ GUTIERREZ, Dra. MARY SOLANDA SARMIENTO CARO, y el demandado DANIEL ARIZA ARIAS, tendiente a terminar el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, precisamente por lo descrito en el numeral Primero de la presente providencia.

En esa oportunidad, se les señaló que si bien en el acuerdo presentado en el mes de marzo de 2020 manifestaban que el señor DANIEL ARIZA ARIAS se encontraba a paz y salvo por todo concepto por el año 2019 y, por ello, solicitaban el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, además de la devolución de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir a partir del mes de marzo del presente año a favor del demandado, la obligación alimentaria a favor del menor DANIEL ANTONIO ARIZA RAMIREZ continuaba y, por ello, no se podía desproteger su derecho fundamental a recibir alimentos, tal como se les transcribe a continuación:

"No obstante lo anterior, si lo que pretende la señora CLAUDIA RAMIREZ GUTIERREZ, representante legal del niño DANIEL ANTONIO ARIZA RAMIREZ, es que la medida de descuento por nomina que recae sobre el sueldo del señor DANIEL ARIZA ARIAS, termine, deberá solicitarlo por escrito con nota de presentación personal, explicando las razones de ello, bien sea porque existe otro acuerdo de alimentos o porque ya no ostenta la custodia de su menor hijo, teniendo en cuenta que no se puede desproteger el derecho fundamental a recibir alimentos que tiene el niño DANIEL ANTONIO a cargo de su progenitor".

3. Finalmente, mediante providencia de fecha 4 de junio de 2020, se ordenó la entrega de los títulos judiciales núm. 460010001544643 (\$412.620); 460010001548802 (\$412.620) y 460010001554319 (\$412.620), para un total de \$1.237.860, a la demandante CLAUDIA RAMIREZ GUTIERREZ, correspondientes a las cuotas alimentarias a favor del niño DANIEL ANTONIO ARIZA RAMIREZ, teniendo en cuenta que los mismos fueron solicitados por la demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARY SOLANDA SARMIENTO CARO.

El auto anterior, fue notificado mediante estado electrónico y puede ser visualizado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga/40>

En este orden de ideas, no es posible acceder a lo solicitado por el señor DANIEL ARIZA ARIAS, advirtiéndole que si lo que pretende es que cese la obligación alimentaria para con su menor hijo DANIEL ANTONIO, deberá iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e533e3529db168580f6227f3c1deb2268ea5977186deba748b9ef63a5effd1

Documento generado en 23/06/2020 12:02:08 PM